



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, julio trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

REF: 47-058-40-89-001-2.022-00053-00, EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA, De la señora ROCIO DE JESUS RIVERA OSPINO Representante del menor DANIEL DE JESUS CUJIA RIVERA mediante apoderado Dr. ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA, contra FREDDY HERNANDO CUJIA FONTALVO

Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda presentada en la Referencia, subsanada oportunamente Por el Doctor ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA, mayor de edad, con c.c. 85'446.947. , de manera virtual.

Revisada la demanda, se aprecia Que reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley, en consecuencia este Juzgado emitirá la orden de pago solicitado por el Dr. ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA, con c.c. 85'446.947, T.P. 153.992, como apoderado de la ROCIO DE JESUS RIVERA OSPINO, con c.c. 39'067.217 Representante del menor DANIEL DE JESUS CUJIA RIVERA, con Niup 1.081'002.636, ya que en Acta de fecha 08 de septiembre de 2.015, ante la Comisaría de Familia de Ariguani, conciliaron la mesada alimentaria, y, la Comisaría aprobó la suma de \$150.000.00 mensuales pagados los cinco (05) primeros días de cada mes, a partir de diciembre de 2.015 que debe cancelar el demandado FREDDY HERNANDO CUJIA FONTALVO., igualmente mayor de edad, vecino de Ariguani, con c.c. 15'249.525. Según Certificación expedida por la Comisaría citada, ha incumplido con la mesada desde de la fecha inicial junio de 2.017, hasta mayo de 2.022, de conformidad a lo establecido en Acta de enunciada, y Certificación de incumplimiento emitida por COMISARIA DE FAMILIA DE ARIGUANI MAGDALENA, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *Librar mandamiento Ejecutivo de pago en contra del señor FREDDY HERNANDO CUJIA FONTALVO., igualmente mayor de edad, vecino de Ariguani, con c.c. 15'249.525. a favor del menor DANIEL DE JESUS CUJIA RIVERA, con Niup 1.081'002.636, quien se encuentra representado por la señora ROCIO DE JESUS RIVERA OSPINO, con c.c. 39'067.217 , por la suma de: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000.00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias detalladas en la Certificación y cuerpo de la demanda que antecede. Así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le ORDENA al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.*

SEGUNDO. OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país al ejecutado FREDDY HERNANDO CUJIA FONTALVO., con c.c. 15'249.525, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO. NOTIFIQUESE del presente auto al ejecutado **FREDDY HERNANDO CUJIA FONTALVO., c**, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. Esta notificación se podrá realizar en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 del 2020. Hágasele saber a la ejecutante que se le dará aplicación al artículo 317 C.G.P.

CUARTO. OFÍCIESE a las Centrales de Riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del Ejecutado **FREDDY HERNANDO CUJIA FONTALVO.,** Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las Centrales de Riesgo

QUINTO; Se tiene al Doctor **ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA,** como apoderado Judicial de **ROCIO DE JESUS RIVERA OSPINO** representante legal del menor **DANIEL DE JESUS CUJIA RIVERA.,** en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'R. Campo Vasquez', written over a faint grid or stamp.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.